

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Construcción Nueva Sede de la Contraloría Regional de Tarapacá”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000046

IQUIQUE, 24 MAYO 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
4. El Dictamen N°4.000, de 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión “áreas colocadas bajo protección oficial” contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los “Inmuebles de conservación histórica”.
5. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N°3.
6. El Decreto N° 935 de 1977 del Ministerio de Educación, que declara Monumento Histórico, Zona Típica y de Protección a los Edificios que indica, todos de la ciudad de Iquique, Provincia de Iquique.
7. El Decreto N° 1293, de fecha 15 de noviembre de 1983, del Ministerio de Educación, que modifica el Decreto N° 935 de 1977.
8. La consulta de pertinencia, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”) Región de Tarapacá con fecha 26 de marzo de 2018, mediante la cual el señor Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República, (en adelante el “proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Construcción Nueva Sede de la Contraloría Regional de Tarapacá (en adelante el “Proyecto”).
9. Los demás antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia ingresada al SEA Región de Tarapacá, con fecha 26 de marzo de 2018, el Contralor General de la República, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción Nueva Sede de la Contraloría Regional de Tarapacá", a emplazarse en un predio baldío ubicado en calle Baquedano N° 1.008 de la ciudad de Iquique, consistente en la construcción de un edificio que albergará las oficinas de la nueva sede de la Contraloría Regional de Tarapacá.

Conforme a la ubicación del proyecto, se identifica que las obras se insertan al interior de la Zona Típica, declarada mediante Decreto N° 935 de 1977, modificado a través del Decreto N° 1.293 de 1983, ambos del Ministerio de Educación. El proyecto cuenta con aprobación de parte del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

La nueva edificación, se erigirá tomando en consideración los aspectos compositivos imperantes en la citada Zona Típica, respetando las normas urbanísticas del Plan Regulador Comunal y las indicaciones impartidas por el Consejo de Monumentos Nacionales, en su oficio Ord. N° 203 de 2018, que se pronunció favorablemente respecto del proyecto.

2. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, se informa que el proyecto presenta las siguientes características:

### 2.1 Objetivos y acciones principales:

- Construir una edificación contemporánea que se inserte en la morfología de la zona, manteniendo aspectos compositivos propios de su lenguaje arquitectónico.
- Efectuar previamente una caracterización arqueológica del terreno.
- Realizar movimientos de tierra y retiro de material a botadero autorizado, previa autorización del arqueólogo presente en la obra.
- Levantar construcciones provisionarias necesarias para la ejecución de las obras.
- Efectuar socialzados en el perímetro del terreno.
- Construir elementos estructurales de hormigón como fundaciones, vigas, muros, pilares, losas y escaleras.
- Construir elementos estructurales de acero en terraza y cubierta.
- Construir tabiquerías divisorias de oficinas, sala de reuniones, baños y otros recintos.
- Instalar cubierta en base a paneles de acero prepintado, con sus complementos de hermeticidad y protección hídrica.
- Disponer fachada colgada ventilada de material cerámico, de formato horizontal similar al revestimiento de fachada predominante en la zona.
- Reparar, recuperar y modificar todos los pavimentos que sean intervenidos en la vía pública.

### 2.2 Principales partes, obras y/o acciones:

- La construcción de una nueva sede regional, contempla un edificio de cuatro niveles en superficie y dos subterráneos, con un programa arquitectónico acorde a los requerimientos funcionales de la sede regional, con oficinas colectivas y privadas, salas de reuniones, un auditorio con capacidad para 87 personas, áreas de atención al público y áreas de servicios diversos.  
Involucra la ejecución completa de estructura principal de hormigón armado y secundaria de acero estructural.
- El proyecto considera una superficie construida, aproximada, de 2.387,7 m<sup>2</sup> en cuatro pisos más dos subterráneos, emplazado en un terreno de aproximadamente 552,5 m<sup>2</sup>.

Las superficies asociadas al proyecto, son las siguientes:

| <b>Instalación</b>       | <b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b> |
|--------------------------|-----------------------------------|
| - Subterráneo -2         | 469,9                             |
| - Subterráneo -1         | 443,0                             |
| - Primer Piso            | 442,9                             |
| - Segundo Piso           | 369,3                             |
| - Tercer Piso            | 419,2                             |
| - Nivel Azotea           | 243,4                             |
| <b>TOTAL SUPERFICIES</b> | <b>2.387,7</b>                    |

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). El citado artículo, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales se especifican a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, en la especie, si el proyecto “Construcción Nueva Sede de la Contraloría Regional de Tarapacá” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar el literal p), del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el cual establece que deben someterse al Sistema la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”* (Énfasis agregado).
5. Que, en primer término, para determinar si las obras, acciones consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, es dable indicar lo siguiente:
  - 5.1 Como cuestión previa, cabe recordar que el predio donde se emplazará el proyecto está inserto en la Zona Típica de la ciudad de Iquique, declarada mediante el Decreto N° 935 de 1977 y modificado a través del Decreto N° 1.293 de 1983, ambos del Ministerio de Educación, normativa que declara Zona Típica y de Protección a los edificios ubicados a ambos costados de la calle Baquedano, entre la Plaza Arturo Prat y la calle José Joaquín Pérez, lo que, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA y al Dictamen N° 4000/2016 de la Contraloría General de la República, constituye un área colocada bajo protección oficial para efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.
  - 5.2 Que, el Oficio Ord. N° 130.844 singularizado en el Visto N°3 del presente acto, dispone que, cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para justificar si dicha “obra”, “programa” o “actividad” deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos. En este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental”.*

- 5.3 Que, de acuerdo a lo anterior, según el espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es dable concluir que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ingresar a tal sistema, sino sólo aquellos que resulten relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.
- 5.4 Que, las Zonas Típicas corresponden a agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales, que constituyen una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana, y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas. Su objetivo primordial, de acuerdo al artículo 29 ley 17.288, sobre Monumentos Históricos, es mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, para lo cual se declara de interés público la conservación y protección de su aspecto típico y pintoresco dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.
- 5.5 Que, en la especie, la Zona Típica en la cual pretende emplazarse el proyecto materia de la presente consulta, constituye un área cuyo objeto de protección, es el de resguardar el carácter ambiental y los rasgos arquitectónicos de la Plaza Prat y de consolidar el valor histórico del sector. En este contexto, y según los antecedentes consultados, las obras que conforman el proyecto en referencia, contemplan una edificación contemporánea que se inserte en la morfología de la zona, manteniendo aspectos compositivos propios de su lenguaje arquitectónico, respetando las normas urbanísticas del Plan Regulador Comunal y las indicaciones impartidas por el Consejo de Monumentos Nacionales, en su oficio Ord. N° 203 de 2018, quien ha indicado que el proyecto en mención no afecta el carácter ambiental y propio de la Zona Típica donde se inserta. Luego, los edificios presentes en calle Baquedano, y en general todos aquellos de arquitectura tradicional iquiqueña Plaza Prat, constituyen un conjunto con notables rasgos de expresión urbana y arquitectónica, elementos que no serán alterados por el proyecto en referencia, cuyas obras materiales no tienen la actitud de provocar impactos en dicha zona. A mayor abundamiento, el proyecto contempla, en su diseño, todos los lineamientos establecidos para esta zona típica, poniendo énfasis en aspectos tales como, altura y líneas de edificación, líneas de fachada, ritmos de llenos y vacíos de construcciones aledañas. En los hechos, el proyecto materia del análisis, viene a revitalizar un sitio baldío ubicado en la Zona Típica, cuya construcción original fue destruido con ocasión de un incendio.
6. Que, en cuanto a las tipologías contenidas en los literales g) y h) del artículo 3 del RSEIA, que podrían asimilarse a las obras contempladas en el proyecto materia de la consulta, dichas tipologías, en la especie, no resultan aplicables. Ello por cuanto, el primer término, el proyecto consultado, no corresponde a un proyecto de desarrollo turístico que contemple obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, así como se trata de un proyecto industrial o inmobiliario que se ejecute en zonas declaradas como latentes o saturadas.
7. Por lo anterior, de acuerdo a los antecedentes materia de la presente consulta de pertinencia, los criterios expuestos y teniendo en consideración la ausencia de potenciales impactos; que el proyecto resulta concordante con el objeto de protección de la Zona Típica en la cual pretende emplazarse, el cual corresponde, como se dijo, al de resguardar el carácter ambiental y los rasgos arquitectónicos de la Plaza Prat y de consolidar el valor histórico del sector, es dable concluir que éstas no afectarán el valor ambiental del área protegida en la cual se insertará.
8. Que, atendido lo expuesto, es posible concluir que el proyecto “Construcción Nueva Sede de la Contraloría Regional de Tarapacá” no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto denominado "Construcción Nueva Sede de la Contraloría Regional de Tarapacá" no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente).
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
4. Tener presente que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese.

  
**Patricio Alejandro Meza Guerrero**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

  
Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA